



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210017100

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante y visible a folio 151 del plenario, en el cual informa que el inmueble objeto de la litis fue entregado al demandante, el Despacho dispone,

PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite ante la entrega del bien.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 25 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución-Ejecutivo 11001410375120210017100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar la copia del contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar, ya que el que se allegó en el proceso de restitución de bien inmueble se encuentra incompleto (no se avizora la página que contiene la cláusula penal).

SEGUNDO: Excluir de la demanda, la pretensión que hace referencia a cláusula penal o intereses moratorios, por cuanto se torna incompatible el cobro de dichas pretensiones de forma simultánea, en este entendido deberá presentar la petición señalando el valor y de ser el caso el inicio de los intereses de cada concepto que se reclama.

TERCERO: Excluir las pretensiones 48, 49, 50, 51 y 52 de la demanda, toda vez que los rubros que allí se pretende no se encuentran consignados en título base de ejecución, y no corresponde al proceso de la referencia, ello, debe ser solicitado y reconocido en un proceso declarativo.

CUARTO: Aportar la dirección física de notificación de la demandada NORMA CONSTANZA QUEVEDO SERRATO y correo electrónico de la señora DIANA CAROLINA TORO GARCIA, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022. En caso de desconocerse el correo electrónico de la pasiva deberá afirmarlo bajo gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 139 de fecha 25 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA